

brir en numerario más que el saldo que pueda resultar en definitiva contra unos ó contra otros.

Admirable es, bajo este punto de vista, el empleo que el cheque tiene en la circulacion, y las facilidades que crea en aquellos países donde la ilustracion del comercio ha podido apreciar el oficio del banquero y los beneficios que presta con su mediacion.

El país donde el cheque ha llegado á adquirir mayor desarrollo, es sin duda la Inglaterra, donde la Cámara de Compensacion ó Clearing House, como es llamada, presta, mediante los principios de su constitucion, servicios importantísimos á la circulacion, ahorrando de una manera increíble el empleo del numerario, haciendo llegar la compensacion casi á su límite extremo.

Así como los comerciantes han recurrido al banquero, éstos, en vez de buscar un banquero comun, se han reunido formando grupos, á fin de hacer el cambio mutuo de los cheques girados contra cada uno de ellos respectivamente, para pagarse tan sólo el saldo que resulte una vez verificada la compensacion de la gran masa de sus deudas recíprocas.

El cheque representa, por lo que de él acabamos de decir, una funcion semejante á la que ha sido atribuida á la letra de cambio, respecto á los valores internacionales; pero ésta opera la compensacion á distancia, mientras que el cheque la verifica en el interior de los mercados, la una parece cosmopolita y el otro tiene algo de sedentario.

Las semejanzas y diferencias que existen entre la letra y el pagaré por lo que toca á su papel como instrumentos de crédito, son los que en realidad existen entre el cheque y la letra por lo que se refiere á la compensacion.

Sin embargo, la letra y el cheque son órdenes para pagar; ambos títulos exigen la intervencion de tres personas para su creacion, los dos están destinados á circular, activando la circulacion de los capitales y evitando el uso de la moneda; pero el valor de la una está sujeto á la accion de la oferta y de la demanda, y el otro vale la suma que expresa, debido á la

diferencia de plazo que entre ellos existe; la una representa una deuda y el otro un depósito, ó lo que es lo mismo, la una trasmite un derecho de cobrar, y el otro el numerario mismo.

Algunos jurisconsultos como Boistel,¹ Bédarride² y Nougier³ han llamado al cheque instrumento de pago y algunos economistas como Stanley Jevons⁴ han llegado á encontrarle tal semejanza con el billete de banco, que han asegurado no hallar muchas diferencias entre uno y otro título en la circulacion.

Los primeros han visto dar el cheque en pago de obligaciones como si fuera dinero contante y han concluido que era oficio del cheque hacer veces de moneda en la circulacion, y los segundos al ver emplear el cheque como si fuera un billete, en virtud de una convencion ó arreglo especial que lo desnaturaliza, han creído que sin alterar sus condiciones esenciales podia prestarse para llenar satisfactoriamente estas dobles funciones. Unos y otros han sido víctimas de un error, porque si bien es cierto, que siendo todos títulos de crédito y promesas de pago, tienen entre sí mucha semejanza por circunstancias que les son comunes, tambien es verdad que hay diferencias radicales que los separan, mientras se les conserve á cada uno los caracteres que les son propios y que les han sido reconocidos por la legislacion.

Es indudable que si al cheque se le suprime la responsabilidad de quien lo emite y cede, y el plazo dentro del cual puede ser cobrado sin perder los derechos de que se disfruta dentro dicho plazo, hace oficio de billete de banco, porque entónces ya no es sino un título girado al portador y á la vista, que da derecho á disponer de una suma, cuando de ella se tenga necesidad; pero si el cheque conserva sus elementos constitutivos y la responsabilidad de quien lo cede subsiste

1 A. Boistel. *Precis du cours de droit commercial* pág. 570.

2 J. Bédarride. *Les cheques*.

3 Nougier et Espinas. *Des cheques*.

4 Stanley Jevons. *Money and the mechanism of exchange* pag. 240 á 244.

miéntras no sea pagado, jamás podrá en la circulacion sustituirse al billete.

Stanley Jevons comprueba la verdad de nuestras aserciones. Dice: "Hay varias clases de cheques: los cheques de los banqueros son aquellos que un banquero gira contra otro; ordinariamente se emplean como medios de liberacion. Si los banqueros gozan recíprocamente de un crédito perfecto y su firma puede ser comprobada, me parece que semejantes cheques no le ceden en nada á los billetes de Banco como moneda representativa. Si dos bancos perfectamente conocidos se arreglasen para girarse cheques uno contra otro por sumas iguales y cómodamente distribuidos y si ellos los emitiesen entre sus clientes, escaparían así con éxito á la ley que prohíbe la emision ilimitada de los billetes."

"Los cheques certificados ó aceptados, tales como se les emplea en Nueva York, se aproximan más todavía á los billetes de banco; pues son cheques marcados por los banqueros contra quienes son girados, indicando que serán pagados sin dificultad á su presentacion, ya sea porque el banquero á cuyo cargo el cheque haya sido girado tenga fondos del girador que puede conservar en su poder para el reembolso, ó ya porque empeñe su propio crédito, asegurando que en cualquier caso el cheque será pagado. Semejantes cheques son realmente obligaciones tomadas por el banquero con un recurso posible contra el girador; pero no circulan en calidad de numerario, sin duda, á lo que yo presumo, porque esta aceptacion no es válida sino por el tiempo razonablemente necesario para su presentacion."¹

Como se ve en los casos que Stanley Jevons supone, el cheque ha dejado de ser lo que segun su naturaleza ha debido ser. Ha perdido el plazo, mediante una estipulacion especial y la promesa de ser pagado y la confianza de que esa promesa será cumplida hace que desaparezca la responsabilidad que debe ligar á los que lo ceden ó entregan. Esta sus-

¹ Stanley Jevons. Obra citada págs. 242 y 243.

titucion del billete por el cheque ¿no estaria exenta de peligros gravísimos, como lo está toda violacion de las leyes naturales?

El cheque no puede hacer veces de pago porque no es el pago mismo, sino la orden para que éste se verifique, otorgada por escrito. Si suponemos suprimida la constancia escrita y no vemos sino una orden verbal, la naturaleza del cheque queda de manifiesto y todas las dudas desaparecen.

Paul Coq¹ expresa muy claramente estas diferencias:

"Lo que caracteriza el billete de banco, lo que lo distingue profundamente del cheque, es que para aquel que lo da, lo mismo que para aquel que lo recibe, opera al instante la liberacion completa. Opera como las especies."

"El cheque, al contrario, lo mismo que la letra de cambio ó el pagaré á la orden, no libera sino despues de recibido el dinero. Del Banco al público, el billete pagadero á su presentacion fué sin duda una promesa de pago; pero de vos á mí, es el dinero contante, es decir, un pago perfecto ni más ni ménos que si yo hubiera recibido piezas de plata ú oro amonedadas."

Estudiando, pues, todas las diferencias que existen entre los diversos títulos de crédito, se ve el papel distinto que cada uno juega en la circulacion, aun cuando reconozcan un origen comun. La letra de cambio es el instrumento ó medio de compensacion de plaza á plaza, el pagaré es el que sirve para movilizar preferentemente los capitales, el cheque es el que opera la compensacion en el interior de los mercados, y el billete es el instrumento hecho para verificar los pagos, produciendo la liberacion completa de las deudas.

¹ Paul Coq. Obra citada pag. 97.

VI

El billete de banco.

La naturaleza de los diversos títulos de crédito ha sido oscurecida ó desconocida, tanto por los juriconsultos como por los economistas; pero ninguna lo ha sido tanto como la del billete de banco, título pagadero á la vista y al portador.

La facilidad con que llena las funciones que se le atribuyen, la particularidad que le es propia de sustituirse en la circulacion al numerario que representa, y la oscuridad de que ha estado rodeada su creacion, han hecho que se le confunda con la moneda, que se le conceda una accion que no es exclusiva suya y que se crea que él por sí solo sea capaz de producir tan inmensos males, que pueda trastornar la circulacion universal.

Las diversas escuelas que se han formado con motivo de la constitucion de los bancos de emision, lo han hecho la piedra angular de sus recíprocos ataques y la accion gubernamental siempre invasora, ha querido intervenir para poner término á los trastornos que puede ocasionar.

Juzgando como fenómenos naturales, las consecuencias de esa intervencion, atribuyendo á la accion propia del billete lo que no ha sido sino el resultado de las trabas que se han puesto para permitir su circulacion, es decir, teniendo por causas lo que no era sino efectos de la misma intervencion, se ha desnaturalizado el billete á tal grado que se ha hecho necesario reconstruir el análisis de los fenómenos para establecer lo que dicho título es y no debe dejar de ser.

Nosotros en otra ocasion hemos definido el billete de banco diciendo:

“El billete de banco es un título de crédito pagadero al portador y á la vista, cualquiera que sea el momento de la presentacion para su cobro, y que al circular de una á otra mano en la multitud de operaciones en que entra como factor, no deja en manera alguna ligada la responsabilidad de los que lo entregan en pago.”¹

Esta definicion explica claramente la naturaleza del billete y da una idea de los diversos puntos de vista bajo los cuales puede ser considerado. Una promesa para quien lo emite y un instrumento de pago para aquellos por cuyas manos pasa produciendo la liberacion de las deudas que entre ellos existen.

En efecto, para aquel que lo emite, el billete no es sino una promesa de pago, promesa tanto más segura, cuanto mayor sea la confianza de que disfruta y sólo se diferencia de todas las demás promesas, en que el que la posee tiene el derecho de exigir su cumplimiento cuando quiera. Representa una deuda á un plazo indefinido de parte del Banco para con su tenedor, igual á la deuda representada por todo los demás títulos de crédito, en los cuales el tiempo, es elemento indispensable para fijar el valor; pero en el billete lo indefinido del plazo queda á voluntad del acreedor y no del deudor como siempre sucede. Aquel puede ampliarlo ó suprimirlo á voluntad y por eso el valor del título no sufre variacion alguna y éste tiene que respetar el plazo por que le está impuesto por una voluntad extraña; pero no por esto dejan todos los títulos de ser promesas de pagar una suma determinada.

“El billete representa, pues, para el banco una obligacion pero siempre vencida; ¿qué sucede? Precisamente esta facultad de reclamar el pago cuando se quiere, unida á la confianza que inspira el banco, hace que este billete no represente

1 Joaquin D. Casaus. La cuestion de los Bancos, pág. 28.

más que una obligación de vencimiento muy lejano. Todo individuo que lo recibe, en lugar de pedir inmediatamente su reembolso al banco, como tiene derecho, lo conserva para darlo en pago y así de continuo acontece que este billete queda indefinidamente en la circulación, donde es más cómodo que la moneda metálica.”¹

Hay una observación de mucha importancia que no debe dejar de hacerse, á saber, que el billete, aunque promesa de pago es á la vez la sustitución de una promesa á otra promesa.

El billete de Banco no es una promesa que se otorga, como el pagaré en representación de una deuda contraída, á consecuencia de una venta á plazo; tampoco es una promesa que, como la letra de cambio, exprese al igual del pagaré, una deuda contraída, pero de plaza á plaza, sino una promesa que en la circulación se sustituye á las otras, mientras no se presenta á su cobro.

Cuando el banquero acepta en el descuento los pagarés y las letras de cambio, y da en trueque de su valor billetes pagaderos al portador y á la vista, no hace otra cosa que cambiar las promesas, sustituyendo la propia por la ajena, la cual en vista del crédito de que goza, será aceptada por todos preferentemente. Muchas veces acontece que ántes cobra el banquero los efectos de comercio descontados, que el público los billetes emitidos con motivo de dicha operación, y en este caso la naturaleza de estos títulos se comprende con facilidad, porque se ve el trueque de dos créditos á plazo, sin que haya intervenido para nada la moneda, y sin que su intervención hubiera sido siquiera necesaria.

Paul Coq, queriendo explicar cómo se opera esta sustitución, dice: “Hay sin duda esta diferencia entre los billetes de Banco y las obligaciones negociables, giros ó pagarés y es que éstos son pagaderos dentro de tantos días, mientras que aquel es un título al portador, siempre vencido; pero las par-

¹ Alfred Jourdan. Cours analytique d'Economie Politique. Pág. 513.

ticuliaridades que se notan en el modo de obligarse, cuando es igualmente respetable, no dejan en el fondo ninguna diferencia.”

Así es como con una mano el descuento toma como mercancías efectos de comercio que se ponen en almacén, nombre que aquí conviene á la cartera, mientras que de la otra retira el acreedor el precio por medio de un billete, que equivale al dinero. Valor y contra valor, ó más bien papel por papel: es un cambio. Solamente que el billete de Banco es dinero, es decir, mercancía comprable al instante, mientras que las obligaciones de los particulares son dinero más tarde ó dentro de tantos días”¹

Pero nadie ha sabido explicar mejor que Mr. Hipólito Passy, esta función del billete de Banco. Decía, en la Academia de Ciencias Morales y Políticas: “El billete de Banco no es más que una promesa de pago, que gracias á las sumas cómodas que representa, y gracias, sobre todo al derecho conferido al portador, de obtener, cuando le plazca, su inmediata conversión en numerario, viene á sustituir en la circulación á otras promesas, y á tomar el lugar que ellas dejan de ocupar. He aquí cómo se verifican las cosas: Como los comerciantes no compran sino para volver á vender, les es necesario un cierto tiempo para encontrar compradores definitivos y recibir de ellos el precio de las mercancías que les han entregada. Así es que, en lugar de numerario, comienzan por dar á los vendedores promesas de pago á plazos más ó menos cortos; y cuando las mercancías son de tal naturaleza que no pueden entrar en el consumo sino después de haber sufrido un cierto número de transformaciones, dan lugar, al pasar de mano en mano, á otras tantas promesas de pago como transmisiones han ocasionado.

“Una de las ventajas de que los Bancos gozan, es de poder sustituir á estos efectos que ellos descuentan, otros efectos de que ellos se hacen deudores. Basta que inspiren plena con-

¹ Paul Coq. La monnaie de Banque, págs. 216 y 217.

fianza en su solvencia, para que aquellos que acuden á buscar sus servicios, acepten, en lugar de dinero contante, los billetes que ellos se obligan á pagar en especie á su simple presentacion.....

“Cuando ellos emiten un billete, es porque reciben, para guardarlo en su cartera, un efecto de comercio que tiene curso en la plaza, y cuya realizacion en una época cierta, traerá á sus cajas tanto numerario ó billetes á su cargo como el descuento haya hecho salir. Allí no hay, pues, ni creacion de capitales, ni emision de papel moneda; no hay más que trasformacion de créditos existentes en créditos de otra forma, que haciéndolos á la vez realizables á voluntad del portador y de un uso más cómodo, decide al público á aceptarlos más voluntariamente que aquellos que han venido á reemplazar.”

Esta observacion que hemos hecho y apoyado con argumentos indiscutibles, no hace, pues, más que confirmar que la funcion del billete para con el Banco que lo emite, así como para con el público que lo acepta, es la de una simple promesa de pagar, cuyo plazo ha sido suprimido para mejorar el servicio que las otras promesas prestan á la movilizacion de los capitales para hacerlos disponibles.

El billete de Banco así considerado, no viene á ser otra cosa que una obligacion mercantil igual á todas las otras que tienen un origen comun, y que se diferencia de ellas, ya porque de preferencia le corresponde un oficio más bien que otro, es decir, porque más bien que á compensar, se consagra á hacer veces de pago, ya porque puede resumir mayor número de funciones, ó ya porque el público le dispensa mayor favor á causa de las facilidades que proporciona, como fiel representacion del numerario por el cual puede cambiarse en cualquier momento.

Esto es tan claro y tan evidente, que no se comprende cómo ha podido ser puesto en duda por economistas tan distinguidos y por tan profundos pensadores; pero es incuestionable que esta diversidad de apreciaciones reconoce por origen puntos de vista distintos, fáciles de ocasionar lamentables con-

fusiones. Se han fijado en que el billete pasa en la circulacion de una á otra mano, sin ligar la responsabilidad de los que lo ceden en pago; han estudiado el billete en las relaciones de individuo á individuo, y no han pensado que el que da un billete en pago no es el que lo ha emitido, y que la obligacion que él expresa no es la que contraen el cedente y el cesionario, sino el Banco y el público.

En efecto, el billete hace veces de pago real, y produce liberacion completa entre los que pueden darlo y los que quieren voluntariamente recibirlo; pero entre el último tenedor y el Banco, el pago no se verifica hasta que el uno entrega el título y el otro entrega el numerario.

Esta distincion es tan esencial para explicarse la naturaleza del billete, que aun aquellos economistas que más han profundizado el estudio de este título, no han podido penetrarse de ella y han llegado hasta negar, por temor de verlo hacer oficio de moneda, que sea un instrumento de pago.

La escuela metálica, que niega que sea una promesa, al verlo en la circulacion cambiarse á la par con la moneda y sustituirla, lo ha llamado impropriamente moneda, y la escuela contraria, al no reconocerlo como moneda, ha creído que no podia hacer el pago como aquella.

En las dos opiniones hay una exageracion que importa evitar, y una confusion que es preciso desvanecer; porque en realidad el billete, promesa de pago y no moneda, produce la liberacion completa de las deudas, ó lo que es lo mismo, hace oficio de moneda sin serlo y sin que de esto puedan sacarse las consecuencias erróneas que se quieren obtener. Ch. Coquelin dice: “Por todas partes donde la moneda interviene, es recibida como mercancía; en esta calidad es aceptada como un pago efectivo, y los derechos como las pretensiones del que las recibe se extinguen. El papel de los banqueros no circula, al contrario, sino como un título de crédito; no es aceptado como un pago efectivo, sino como la promesa de un pago futuro, y los derechos del que lo ha recibido subsisten, con la sola diferencia de que ha cambiado de deudor. En lugar

de pago hay en este caso una novacion de crédito. Es un título sustituido á otro, he aquí todo.”¹

Mr. Federico Passy cree tan justas las observaciones anteriores, que á su vez se expresa en estos términos: “La prueba de que así es realmente, es que el billete de Banco, así como los otros documentos de crédito no extingue realmente la deuda, sino que solamente la renueva, ó como se dice en términos jurídicos y de negocios, la nova. Esta es la gran diferencia que existe entre el papel y la moneda.”²

Du Puynode³ expresa tambien las mismas opiniones que Coquelin y Passy, y asegura que no hay extincion de deuda sino el reemplazo de una por otra, cuando se cede un billete de Banco.

El sofisma de estos razonamientos salta desde luego á la vista: se han confundido las relaciones del Banco con el público, con las que existen entre el cedente y el cesionario del título.

Es una verdad que el último portador del billete que lo hace efectivo, no tiene en sus manos, al presentarlo al cobro, más que una promesa de pago para él; pero ántes de llegar á sus manos ha pasado por otras muchas y las deudas que existian han quedado extinguidas, sin novacion, por el mero hecho de la entrega y por la facilidad de realizar un nuevo pago. Si miéntras el billete está en la circulacion un banco llegare á quebrar no por eso se modificarían los contratos en que ha intervenido, ni reaparecerían las deudas ya extinguidas con anterioridad.

Esta cualidad no la tiene ninguno otro de los títulos de crédito, y cuando los hemos analizado hemos cuidado señalar el alcance de cada uno de ellos. Cuando los demas efectos de comercio pasan de una mano á otra mano, dejan ligada la responsabilidad de los cedentes y las deudas quedan

1 Ch. Coquelin. Du crédit et des Banques, pág. 49.

2 F. Passy. Leçons d'économie politique, tom. II, pág. 173.

3 G. Du Puynode. De la monnaie, du crédit et de l'impôt. tom I, pág. 159.

vivas hasta que el numerario interviene para efectuar el pago ó se extinguen por compensacion.

El billete al contrario, no deja ligado á nadie, y no se necesita que la moneda haga efectiva la promesa que él encierra, para que su simple trasmision extinga las obligaciones en virtud de los cuales fué cedido. ¿Pero por esto puede decirse con justicia que el billete de banco es moneda? Nó seguramente.

Rossi explica muy bien el papel del billete en el luminoso informe presentado á la Cámara francesa en 22 de Junio de 1840, con motivo de la próroga del privilegio concedido al Banco de Francia.

Habria en efecto, dice, alguna exageracion de lenguaje en calificar á los billetes de banco de verdadera moneda. Se distinguen de la moneda metálica como el pago se distingue de la promesa; se distinguen del papel moneda en que su circulacion no es más que facultativa, y en que pueden á voluntad de los portadores ser convertidos en dinero; en fin, se distinguen de cualquier otro documento de crédito en que el portador, cualquiera que sea el número de los intermediarios, no tiene accion sino contra el Banco y en que no queda huella alguna legal de las numerosas trasmisiones que pueden operarse.”¹

Las distinciones establecidas por Mr. Rossi son enteramente exactas, ellas reconocen por origen la naturaleza de las cosas.

En efecto, si el billete tiene dos distintos caracteres, y se presenta á la vez que como promesa, como instrumento de pago, es claro que ha de diferenciarse por este solo hecho de los otros valores que aisladamente pueden desempeñar una ú otra de dichas funciones; y si se diferencia de los documentos de crédito en que aquellos no extinguen obligaciones y él sí, se ha de diferenciar necesariamente de la moneda, en

1 Dalloz. Repertoire de législation, tom. VI, pág. 108. Rapport sur le projet de loi relatif à la Banque de France présenté par Mr. Rossi. Seance du 22 Juin 1840.